



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2023-047
Aprobación: Acta de adjudicación de
fecha 9 de mayo de 2023. Proceso
núm. RI-CM-BS-2023-049.

CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de empresa de desarrollo para la implementación de cambio de línea gráfica de la oficina virtual de Registro de Títulos del Registro Inmobiliario)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, La Feria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y la empresa, **WEPSYS, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-30-41549-8, con domicilio social en la calle Aristides García Gómez núm. 51, Los Prados, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **PABLO ALCIBIADES LORENZO VELAZQUEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1614588-9, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “*en el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 4 de abril de 2023, la Sub Administración TIC, mediante requerimiento núm. TI-S-2023-012, solicitó la contratación de empresa de desarrollo para la implementación de cambio de línea gráfica de la Oficina Virtual de Registro de Títulos del Registro Inmobiliario.





RI-2023-047
Aprobación: Acta de adjudicación de fecha 9 de mayo de 2023. Proceso núm. RI-CM-BS-2023-049.

5. En fecha 4 de abril de 2023, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el núm. de oficio TI-S-2023-012 para la contratación de empresa de desarrollo para la implementación de cambio de línea gráfica de la oficina virtual de Registro de Títulos del Registro Inmobiliario, por un monto total de RD\$2,000,000.00.
6. En fecha 12 de abril de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió a publicar en la página web del Registro Inmobiliario la convocatoria del procedimiento de compra menor núm. RI-CM-BS-2023-049 y remitió la invitación por correo electrónico a 28 empresas.
7. Mediante acta de adjudicación de fecha 9 de mayo de 2023, los órganos administrativos competentes, es decir, la Gerencia Administrativa y el Departamento de Compras y Contrataciones, decidieron lo siguiente: *“Adjudicar el procedimiento de compra menor núm. RI-CM-BS-2023-049, llevado a cabo para la contratación de empresa de desarrollo para la implementación de cambio de línea gráfica de la Oficina Virtual de Registro de Títulos del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:*

Empresa	RNC	Ítems adjudicados	Total adjudicado
Wepsys, S.R.L.	130415498	Totalidad de la contratación	RD\$1,994,200.00



En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria,

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme a los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 21 de abril de 2023, que forman parte integral del presente contrato, para que ejecute el desarrollo para la implementación de cambio de línea gráfica de la Oficina Virtual de Registro de Títulos del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

- a) Servicio de desarrollo a fin de implementar el cambio de línea gráfica de la Oficina Virtual de Registro de Títulos acorde a los estándares institucionales.
Esto conlleva el cambio de imagen de las secciones:
 - Link oficina virtual: <https://servicios.ri.gob.do/OficinaVirtualRegistrosDeTítulos>.
 - Autenticación (Log-in).
 - Olvidé mi contraseña.
 - Solicitar acceso.
 - Confirmar acceso.
 - Dashboard (Ventana Principal).
 - Expedientes:
 - Consulta de Expedientes.
 - Crear nueva solicitud (varios pasos)





RI-2023-047
Aprobación: Acta de adjudicación de fecha 9 de mayo de 2023. Proceso núm. RI-CM-BS-2023-049.

- Generales.
- Trámites.
- Documentos.
- Inmuebles.
- Tasas e impuestos.
- Resumen.
- Editar solicitud existente.
- Mi cuenta:
 - Cambio de contraseña.
 - Mis datos.
- Consulta de documentos públicos.
- Ventanas Emergentes diversas:
 - Carga de documentos.
 - Agregar inmuebles.
 - Selección de trámites.
 - Acuerdo de responsabilidad y uso del servicio.
 - Lista de páginas de los documentos públicos.
 - Entre otras.



b) Para ser aceptados, los desarrollos deberán cumplir con los siguientes criterios:

- Debe ser diseñada y construida según las mejores prácticas de diseño sensible al entorno del usuario (Material and Responsive Design) conforme al uso del Registro Inmobiliario.
- El desarrollo cumple con las especificaciones acordadas.
- El desarrollo es funcional según los criterios definidos.
- El desarrollo cumple con los requisitos de seguridad y privacidad de datos adoptados por el Registro Inmobiliario.
- Cero (0) errores bloqueantes en la fase de prueba.
- Cero (0) errores críticos en la fase de prueba.
- Un máximo de cinco (5) errores menores (que no impiden el correcto funcionamiento) detectados en la fase de prueba.
- Estos errores pueden ser identificados tanto a nivel de requisitos funcionales como no funcionales, inspección en el código fuente, entre otros que se puedan acordar durante la definición (definition of done).
- Programas fuente del desarrollo deben estar documentados internamente de acuerdo con el estándar interno del RI.
- Programas fuentes depositados en nuestro sistema de control de versiones Azure Devops (GIT); para compilación y generación de binarios por parte del RI para su publicación. LA SEGUNDA PARTE deberá acompañar en dicho proceso para transparencia entre LAS PARTES.

PÁRRAFO I: De conformidad con lo determinado en los Términos de Referencia, **LA SEGUNDA PARTE** deberá entregar los productos indicados a continuación:

Producto	Tareas/Actividades	Tiempo de entrega
----------	--------------------	-------------------





RI-2023-047
Aprobación: Acta de adjudicación de fecha 9 de mayo de 2023. Proceso núm. RI-CM-BS-2023-049.

P1	Plan de trabajo, bosquejos y maquetado de la nueva línea gráfica aprobados.	Semana 6 a partir de la reunión de inicio de los trabajos.
P2	Nueva línea gráfica implementada en ambiente de pruebas.	Semana 14 a partir de la reunión de inicio de los trabajos.
P3	Nueva línea gráfica implementada en ambiente de producción.	Semana 20 a partir de la reunión de inicio de los trabajos.

PÁRRAFO II: Para las actividades citadas en este artículo, **LA SEGUNDA PARTE** deberá:

- a) Elaborar el plan de trabajo para la puesta en marcha del cambio de línea gráfica de la Oficina Virtual del Registro de Títulos.
- b) Levantar las necesidades de los usuarios y técnicos en cuanto al cambio de interfaz gráfica a realizar.
- c) Definir los respectivos bosquejos (wire-frames) de las diferentes funcionalidades y necesidades levantadas.
- d) Diseñar las maquetas (mockups) de diseño acorde con los bosquejos creados y crear los prototipos para ser probados en los diferentes navegadores y dispositivos móviles.
- e) Validar con los representantes de los usuarios finales usando el prototipo navegable a fin de validar la usabilidad de los diseños maquetados.
- f) Realizar la implementación de la nueva interfaz visual responsiva de la Oficina Virtual de Registro de Títulos utilizando los servicios de backend actuales.
- g) Realizar entrega de todos los programas fuentes en los repositorios del Registro Inmobiliario y documentación producida en el marco del proyecto; convirtiéndose en propiedad intelectual del Registro Inmobiliario.
- h) El oferente debe contemplar una reserva de RD\$75,000.00 libre de impuestos que podrá ser utilizada y reembolsada con previa aprobación del Registro Inmobiliario para la adquisición de licencias o suscripciones necesarias en el marco de la contratación.

PÁRRAFO III: En adición a lo indicado anteriormente, **LA PRIMERA PARTE** deberá realizar otras actividades encomendadas, de similar naturaleza y contexto a las actividades antes mencionadas, que contribuyan a la consecución del propósito de esta contratación, así como participar en las reuniones técnicas de coordinación según le sea requerido.

PÁRRAFO IV: A los fines de desarrollar la contratación, **LA SEGUNDA PARTE** deberá realizar sus actividades en su sede y/o en la Sede Central del Registro Inmobiliario, ubicado en la Av. Independencia, esquina Avenida Enrique Jiménez Moya en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. **LA PRIMERA PARTE** habilitará espacio físico y equipamiento en sus oficinas para reuniones de trabajo y presentaciones de validación. **LA SEGUNDA PARTE** deberá habilitar espacio físico y equipamiento para las operaciones que puedan realizarse de manera remota. En caso del servicio a ser provisto conlleve a la presencialidad; viáticos por traslado y demás gastos del personal deben ser provistos por **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO IV: Todos los productos desarrollados por esta contratación serán propiedad de **LA PRIMERA PARTE**, quien tiene el derecho de publicarlos y disponer de ellos, así como cualquier otro que sea necesario de acuerdo con el contenido de los términos de referencia.





RI-2023-047
Aprobación: Acta de adjudicación de
fecha 9 de mayo de 2023. Proceso
núm. RI-CM-BS-2023-049.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- El contrato propiamente dicho.
- Los términos de referencia del procedimiento.
- La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 1-Ffc-12769, emitida en fecha 11 de mayo de 2023, por la Compañía Dominicana de Seguros, S.R.L.
- La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS1,994,200.00), impuestos incluidos, monto que será pagado en tres (3) partidas, de la siguiente manera:

- Un primer pago de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$398,840.00), correspondiente al 20% del valor total de la contratación, contra entrega del producto 1 y aceptación conforme por parte del área requirente.
- Un segundo pago de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$598,260.00), correspondiente al 30% del valor total de la contratación, contra entrega del producto 2 y aceptación conforme por parte del área requirente.
- Un tercer y último pago de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$997,100.00), correspondiente al 50% del valor total de la contratación, contra entrega del producto 3 y aceptación conforme por parte del área requirente.

PÁRRAFO I: Los pagos serán realizados contra presentación de factura y una vez que sean recibidos conforme por **LA PRIMERA PARTE** los bienes y servicios objeto de esta contratación, con 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de cada factura.

PÁRRAFO II: La entidad contratante realizará los pagos por el período de la contratación contra presentación de factura y acta de aceptación de los mismos por parte de la Sub Administración TIC del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO III: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete, igualmente, a presentar la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social al día.

PÁRRAFO IV: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

El presente contrato tendrá vigencia de dieciocho (18) meses, contados a partir de la suscripción del presente documento y hasta su fiel cumplimiento de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.





RI-2023-047
Aprobación: Acta de adjudicación de
fecha 9 de mayo de 2023. Proceso
núm. RI-CM-BS-2023-049.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Sub Administración TIC, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que el personal que será utilizado para la ejecución de la contratación será contratado por esta y por tal virtud, estos no poseen ni poseerán una relación laboral o de cualquier tipo con **LA PRIMERA PARTE**, quedando liberada esta de la realización de cualquier pago, beneficio o comisión de cualquier tipo, por la labor realizada.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** asume toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato, así como la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la entrega de los productos o durante la ejecución de la contratación, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa, ambientalmente y por cualquier orden de responsabilidad derivada del derecho común o de las leyes especiales.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por esta, sus empleados o sus subcontratistas.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 1-Ffc-12769, de fecha 11 de mayo de 2023, emitida por la Compañía Dominicana de Seguros, S.R.L., por la suma de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00), la cual será válida hasta el día 11 de diciembre de 2023.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Sub Administración TIC, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE**, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome





RI-2023-047
Aprobación: Acta de adjudicación de
fecha 9 de mayo de 2023. Proceso
núm. RI-CM-BS-2023-049.

conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas de lugar.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los productos, siempre y cuando la mora en la entrega sea atribuible a **LA SEGUNDA PARTE**.
- El incumplimiento de las especificaciones técnicas y de las características del servicio contratado, respecto a lo requerido en los términos de referencia y lo ofertado.
- El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de todas las obligaciones requeridas en este contrato y en los términos de referencia.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia.
- El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá determinar su finalización y podrá suponer para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento del contrato, así como la póliza de seguro, según corresponda.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por el incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia o causare un daño o perjuicio a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

DÉCIMO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos



RI-2023-047
Aprobación: Acta de adjudicación de fecha 9 de mayo de 2023. Proceso núm. RI-CM-BS-2023-049.

gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato por **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso, otorgándosele hasta un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con lo requerido. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los diez (10) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

PÁRRAFO: **LAS PARTES** acuerdan que la penalidad por retraso en el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** a la que se refiere este artículo solo aplicará cuando el mismo sea por causa imputable únicamente a **LA SEGUNDA PARTE**, y no cuando el incumplimiento de los plazos sea atribuido a **LA PRIMERA PARTE**.

DÉCIMO SEGUNDO:





RI-2023-047
Aprobación: Acta de adjudicación de fecha 9 de mayo de 2023. Proceso núm. RI-CM-BS-2023-049.

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.

DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme la Ley núm. 13-07 de fecha 5 de febrero de 2007 en el Tribunal Superior Administrativo.

DÉCIMO SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato

DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se refieren a las normas y principios generales del derecho público.



RI-2023-047
Aprobación: Acta de adjudicación de
fecha 9 de mayo de 2023. Proceso
núm. RI-CM-BS-2023-049.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE

Lic. Brenda D'Alessandro Lefeld


WEPSYS, S.R.L.
representado por
PABLO ALCIBIADES LORENZO VELAZQUEZ
LA SEGUNDA PARTE

RNC: 1-30-41549-8
Tel: 809-728-2080 / Correo: info@wepsys.net

Yo, Lic. Brenda D'Alessandro Lefeld, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios Núm. 4654, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **PABLO ALCIBIADES LORENZO VELAZQUEZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

X
JTF/pc/pgs


NOTARIO PÚBLICO

